

EXP. N° 9731-2006-PA/TC LIMA JORGE JOSÉ BORDÓN ANGULO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 6 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 12 de marzo de 2008; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst.), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
- 2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP cumpla con otorgar pensión de jubilación minera completa, a partir del 5 de junio de 2006, conforme a los criterios de la sentencia de autos, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
 - Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor de la demandante, de costos procesales. Alega que el artículo 47º de la Constitución la exonera de tal pago.
- 4. Que conforme a la jurisprudencia del Tribunal, establecida en la RTC N.º 0971-2005-PA/TC, el artículo 47º de la Constitución al referirse a "gastos judiciales" está aludiendo a las costas del proceso referidas en el artículo 410º del Código Procesal Civil que señala que las costas "(...) están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso". En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



EXP. N° 9731-2006-PA/TC LIMA JORGE JOSÉ BORDÓN ANGULO

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO BEAUMONT CALLIRGOS

ETO CRUZ

Lo-que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)